



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 265 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 05 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 861-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3957-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 153-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 064-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-065-CE-16;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", por el monto de S/ 215 096,84 (Doscientos Quince Mil Noventa y Seis con 84/100 Soles) y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 1208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad le comunicó la designación del Ing. ALBERTO ALVARADO ARELLANO, como Inspector de Obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en esa fecha se cumplió con las condiciones para establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de ejecución de obra, fijando como fecha para tal, el día 24 de marzo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 1444-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de abril de 2016, la Entidad remitió la absolución de consultas relacionadas al certificado CIRA, corte y reposición de veredas, tarrajeos en caseta y construcción de murete para medidor, elaboradas por los especialistas del Equipo de Ingeniería de Obras, para su implementación en obra;

Que, en el Asiento N° 28 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de abril de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 1444-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la que la Entidad absolvió consultas;

Que, en el Asiento N° 30 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de abril de 2016, el Contratista anotó que mediante Carta CART-065-CE-16, comunicó a la Entidad la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en mérito a la absolución de consultas efectuado mediante Oficio N° 1444-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;



Que, con Oficio N° 1625-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de abril de 2016, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra relacionada al corte y reposición de veredas, paredes y cimientos existentes, tarrajeo interior de caseta y murete para medidor de luz de la Institución Educativa, otorgándole un plazo de tres (03) días para su cumplimiento;

Que, mediante Oficio N° 1627-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de mayo de 2016, la Entidad remitió la absolución de consultas relacionadas a la instalación de la cobertura de techo de la caseta de la Sub Estación Eléctrica, elaboradas por los especialistas del Equipo de Ingeniería de Obras, para su implementación en obra;

Que, a través del Oficio N° 1697-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de mayo de 2016, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra relacionada a la instalación de la cobertura tipo teja andina sobre el techo de la caseta de la Sub Estación Eléctrica de la Institución Educativa, otorgándole un plazo de tres (03) días para tal efecto;

Que, mediante documento CART-039-CE-16, recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2016, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con el cual abarcó las metas establecidas en el Oficio N° 1625-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 1697-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, por Oficio N° 1791-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de mayo de 2016, la Entidad comunicó las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, remitiendo el Informe N° 301-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP y el Memorandum N° 467-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Equipo de Estudios y Proyectos, para las correcciones correspondientes;

Que, mediante documento CART-045-CE-16, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Contratista presentó la subsanación de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante los Asientos N°s 74 y 78 del Cuaderno de Obra, de fechas 23 y 25 de mayo de 2016 respectivamente, el Contratista dejó constancia que esta pendiente la aprobación del Adicional de Obra N° 01;

Que, con Oficio N° 1929-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó la paralización de la obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en virtud al Informe N° 105-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, por no encontrar frentes de trabajo, situación que fue verificada por el Inspector;

Que, por Oficio N° 1990-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de junio de 2016, la Entidad comunicó las observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, relacionado al presupuesto, remitiendo el Informe N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HAZ y el Memorandum N° 521-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Equipo de Estudios y Proyectos, para las correcciones correspondientes;

Que, mediante documento CART-061-CE-16, recibido por la Entidad el 10 de junio de 2016, el Contratista presentó la subsanación de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01;





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 265-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 05 JUL. 2016

Que, mediante Asiento N° 96 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Contratista anotó que hasta la fecha no se ha aprobado la Prestación Adicional de Obra, hecho que viene afectando la Ruta Crítica del Cronograma de Obra, siendo este hecho causal de Ampliación de Plazo por causas no atribuibles al Contratista, por lo que, en aplicación al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo parcial N° 04, por afectación de partidas;

Que, mediante documento CART-065-CE-16, recibido por el Inspector el 17 de junio de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por catorce (14) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", establecida en el numeral 1, del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que hasta la fecha la Entidad no ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual, de acuerdo con el Diagrama Pert Cpm actualizado y concordante con el inicio de la Obra, viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra, dado que con fecha 10 de mayo de 2016 se tenía programado el inicio de la partida contractual 04.08.03 Tendido de Conductor Red Primaria Subterránea y Conexiones del Componente "Instalaciones Eléctricas", que conlleva a la ejecución de partidas contractuales; por lo que, por estar pendiente la aprobación de la acotada prestación adicional se encuentra imposibilitada la ejecución de dichas partidas contractuales; por otro lado, cuantificó su solicitud en catorce (14) días calendario, tomando en cuenta que desde el 04 hasta el 17 de junio de 2016, se afectó la partida Tendido de Conductor Red Primaria Subterránea y Conexiones;

Que, con Informe N° 064-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA recibido por la Entidad el 22 de junio de 2016, el Inspector remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que el plazo adicional solicitado, esto es del 04 de junio de 2016 al 17 de junio de 2016, se encontraría subsumido dentro del plazo recomendado a otorgar, mediante Informe N° 054-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA del 13 de junio de 2016 del mismo Inspector, por la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, el cual es de veintiún (21) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 27 de junio de 2016, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintiún (21) días calendario al Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término del plazo del contrato de ejecución de obra del 06 de junio al 27 de junio de 2016;

Que, a través del Informe N° 153-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA de fecha 01 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al



Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que el plazo adicional de catorce (14) días calendario solicitado por el Contratista, y cuantificado del 04 de junio de 2016 al 17 de junio de 2016, se encuentra subsumido en los veintiún (21) días calendario otorgados por la Entidad mediante la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016, por lo que, la solicitud carece de sustento;

Que, por Memorándum N° 3957-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 860-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 05 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1. del artículo 200° y el artículo 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista por catorce (14) días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que la solicitud del Contratista comprende el plazo del 04 de junio de 2016 al 17 de junio de 2016, el mismo que se encuentra incluido dentro del plazo adicional otorgado por la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 252-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiún (21) días calendario, dado que ésta se concede por el plazo contractual paralizado por la Entidad (Oficio N° 1929-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED -UGEO) del 30 de mayo de 2016 , y por catorce (14) días calendario recomendados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para mantener vigente el contrato de obra, a fin que la Entidad se pronuncie respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con lo cual el plazo contractual se prorrogó hasta el 27 de junio de 2016, subsumiendo en él, al plazo adicional solicitado en la presente ampliación de plazo;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...)";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 265 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 05 JUL. 2016

desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...);

Que, el artículo 207° del Reglamento, establece: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por catorce (14) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que el plazo adicional solicitado se encuentra subsumido en la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiún (21)



días calendario, otorgada por la Entidad a favor del Contratista mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 860-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3957-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 153-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 064-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-065-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por catorce (14) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTORES conformado las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en virtud al Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

